

CG-A-39/25

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD DE LAS CANDIDATURAS A MAGISTRATURAS Y PERSONAS JUZGADORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”.**

1. Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal<sup>4</sup>, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.
  - I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**<sup>5</sup> en materia judicial; decreto que entró en vigor con fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro y, el cual, en su artículo octavo transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.
  3.
    - II. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**<sup>6</sup>, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- 4.

---

<sup>1</sup> A través de su asistencia virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, numeral 1, fracción V y 4º, numerales 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

<sup>4</sup> Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

<sup>5</sup> En lo sucesivo “CPEUM”.

<sup>6</sup> En lo sucesivo “LGPE”.

- III. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueba la integración de la Comisión Temporal de Normatividad<sup>7</sup>, en términos de los artículos 8º y 10º del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”**, identificado bajo la clave alfanumérica **CG-A-89/24**, quedando integrada dicha comisión de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Normatividad		
No.	Cargo	Nombre
1	Presidencia	Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández.
2	Secretaría	Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza.
3	Vocalía	Lic. José de Jesús Macías Macías.
4	Secretaría Operativa	Lic. Anahí Adriana Aguilera Díaz de León.

- 5.
- IV. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el **Decreto número 79**, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>8</sup>**, en cumplimiento al artículo octavo transitorio de la reforma constitucional federal en materia judicial.
- 6.
- V. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-94/24**, mediante el cual se reforma el **Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**, con el objeto de establecer que, de conformidad con las reformas constitucionales en materia judicial, los partidos políticos no tendrían participación en los mismos; reformándose así, el Reglamento aprobado en fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-20/23** y posteriormente reformado en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-81/24**.

7.

<sup>7</sup> En lo sucesivo “Comisión”.

<sup>8</sup> En lo sucesivo “Constitución Local”.

- VI. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el **Decreto número 102**, mediante el cual se reformó el **Código Electoral del Estado de Aguascalientes**<sup>9</sup>, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.
- 8.
- VII. Con fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el **Decreto número 105**, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la **“Convocatoria pública abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado”**, misma que, en el inciso b) del segundo párrafo de la Base Séptima, estableció que, este Consejo General debería celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025<sup>10</sup>, dentro de los siete días naturales siguiente a su publicación.
- 9.
- VIII. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la presidencia del Consejo General del Instituto, **declaró el inicio del PEEPJA 2025**, en el cual, tendrá lugar la elección de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- 10.
- IX. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-02/25**, mediante el cual, aprobó la **Agenda Electoral del PEEPJA 2025**, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, párrafo sexto, del Decreto 79 de la Constitución Local, así como el artículo 78, fracción III del Código Electoral.
- 11.
- X. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General suscribió un **convenio de colaboración** para establecer los compromisos y los lineamientos entre el Instituto y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, para el desarrollo del PEEPJEA 2025; estableciéndose en la cláusula novena, la conformidad de las partes para adoptar, en el ámbito de sus competencias interinstitucionales, las medidas y protocolos para prevenir factores de riesgo en violencia electoral, para lo cual, se analizará

---

<sup>9</sup> En lo sucesivo “Código Electoral”.

<sup>10</sup> En lo sucesivo “PEEPJEA 2025”.

el caso en concreto y se establecerá su procedencia con la participación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado del Aguascalientes; por lo que se solicitó la elaboración del protocolo respectivo, incorporándose a los trabajos de la Comisión.

- 12.
- XI. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-15/25**, mediante el cual aprobó la reforma al **“Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”**.
- 13.
- XII. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, aprobó la integración de los listados de candidaturas en funciones, así como los presentados por los Poderes del Estado para la elección de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, mediante los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas **CG-A-19/25**, **CG-A-20/25** y **CG-A-21/25**, respectivamente.
- 14.
- XIII. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, la Presidencia de este Consejo General, asistió a una reunión de trabajo con la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de establecer las directrices del procedimiento que se debe desarrollar para la recepción, trámite y atención de las solicitudes de protección y/o seguridad que presenten las personas candidatas, así como el seguimiento que se le dará a las mismas.
- 15.
- XIV. Con fecha diez de abril de dos mil veinticinco, la Comisión llevó a cabo una reunión de trabajo, en la que, se puso a consideración el proyecto del **“Protocolo para la atención de solicitudes de protección y/o seguridad de las candidaturas a Magistraturas y Personas Juzgadas para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025<sup>11</sup>”**, de la y los miembros de la Comisión, así como de las Consejerías Electorales del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva, en la que se presentaron las directrices señaladas en el resultando anterior y se recibieron las observaciones correspondientes, analizándolas y discutiéndolas para aprobarse el proyecto de Protocolo de referencia en esa misma reunión.

---

<sup>11</sup> En lo sucesivo “Protocolo”.

16. **XV.** Con fecha diez de abril de dos mil veinticinco, mediante el memorando identificado con el número 2025.CTN/HYHH/034, la Presidencia de la Comisión, remitió a la Presidencia del Consejo General la propuesta del **“Protocolo para la atención de solicitudes de protección y/o seguridad de las candidaturas a Magistraturas y Personas Juzgadoras para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025”**, a efecto de que se sometiera a consideración de las y los integrantes del Consejo General.

### CONSIDERANDOS

17. **PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, base V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66, primer párrafo del Código Electoral y, 3º, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>12</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

18. **SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado.** Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1º, fracciones XV y, XVI del Código Electoral, establecen la atribución para la organización de las elecciones, señalando que se trata de una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral<sup>13</sup> y de los Organismos Públicos Locales<sup>14</sup>, en los términos que establece la propia Constitución Local.

19.

---

<sup>12</sup> En lo sucesivo “Reglamento Interior”.

<sup>13</sup> En lo sucesivo “INE”.

<sup>14</sup> En lo sucesivo “OPL”.

Asimismo, y para efecto de robustecer este Resultando, es que se cita lo señalado en el artículo 64 del Código Electoral, que establece:

*“ARTÍCULO 64. La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normativa aplicable”.*

20. **TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral.** El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control. Lo anterior, además de los Consejos de Partido Judicial tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

21. **CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado.** Los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código Electoral y, los artículos 5, numeral 1, inciso A), numeral 1, número I y 6º del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una consejería titular que ostenta la presidencia, seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

22. Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5º, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

23.

---

6

**QUINTO. Competencia.** De conformidad con el artículo tercero transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 de la Constitución Local, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, este Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJEA 2025, así como garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales.

24. Además, los artículos 75, fracciones XX y XXX, y 412, fracción XIV del Código Electoral, señalan que son atribuciones del Consejo General dictar los acuerdos, resoluciones, reglamentos, lineamientos y manuales necesarios a fin de hacer efectivas sus atribuciones y cumplimentar con lo establecido en dicho Código; siendo también parte de sus atribuciones, las demás que le confiera la CPEUM, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE y las establecidas en el propio Código Electoral, siendo esta fundamentación aplicable para este acuerdo.

25. Sirve también como fundamento para este acuerdo, lo señalado por el artículo 7º, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, el cual establece que, para el cumplimiento de sus atribuciones, le corresponde al Consejo General expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines.

26. Asimismo, los artículos 68, fracción IV y 161, penúltimo párrafo del Código Electoral, así como el 3º, numeral 2, fracción IV del Reglamento Interior, establecen que el Instituto tiene como una de sus finalidades, garantizar la celebración pacífica de las elecciones, por lo que la Presidencia puede solicitar a las autoridades competentes, los medios de seguridad personal que las candidaturas requieran para que se conserve el orden y la equidad del PEEPJEA 2025, razón por la cual a fin de establecer los compromisos que adoptarán las autoridades en el ámbito de sus competencias es que se elaboró el Protocolo materia del presente acuerdo, para someterlo a consideración de las y los integrantes del Consejo General y contar con las herramientas para prevenir factores de riesgo en situaciones de violencia electoral.

27. **SEXTO. Reformas constitucionales en materia judicial.** De conformidad con los Resultandos I y IV del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas

juzgadoras del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos tercero y séptimo transitorios del Decreto 79 de la Constitución Local, establecen lo siguiente:

28.

*“TERCERO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto; la elección extraordinaria se llevará acabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.*

...

*“El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.*

...

*“La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadores las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político.*

...

*“SÉPTIMO. El Congreso del estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.*

*“En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto”.*

29.

Lo anterior derivó en la reforma emitida al Código Electoral y en la emisión de la Convocatoria referidas respectivamente en los Resultandos VI y VII del presente acuerdo, que propició la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del PEEPJEA 2025, dentro de la cual se encuentra el desarrollo de las



campañas en las que este Instituto debe velar porque se lleven a cabo en un entorno de equilibrio, igualdad y seguridad, bajo un escenario de protección y libre de violencia, razón por la cual se elabora el Protocolo, como un mecanismo de atención de las candidaturas, ante un riesgo que adviertan durante sus campañas; garantizando la celebración pacífica de las elecciones de Magistraturas y Personas Juzgadoras dentro del PEEPJEA 2025.

30.

**SÉPTIMO. Autonomía constitucional.** Derivado de lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, el cual dispone que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada, los órganos de dirección superior de los OPL electorales, es decir, el Consejo General de este Instituto, está facultado para establecer sus propios reglamentos, criterios, y en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna a fin de cumplimentar sus fines tal y como lo dispone la tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con el número **XCIV/2002**, cuyo rubro menciona: **“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL<sup>15</sup>”**; es que con base en esa facultad se elaboró el Protocolo mencionado en el Resultando XIV, con el objetivo de cumplir con una de las finalidades institucionales, que es la de garantizar elecciones pacíficas, dando seguimiento a las solicitudes que en materia de seguridad presenten las personas candidatas a Magistraturas y/o Personas Juzgadoras, propiciando que puedan realizar sus actividades de campaña con toda tranquilidad y en un entorno de equilibrio e igualdad.

31.

**OCTAVO. Del Protocolo.** Como ya ha quedado asentado en los Considerandos anteriores, el Instituto tiene como finalidad garantizar la celebración de elecciones pacíficas para elegir a las personas integrantes del Poder Judicial del Estado, teniendo la Presidencia la facultad de solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para las candidaturas que así lo requieran, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 68, fracción IV, 161, penúltimo párrafo del Código Electoral; y el artículo 3º, numeral 2, fracción IV del Reglamento Interior.

32.

A su vez, de conformidad con el convenio de colaboración celebrado entre este Instituto y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, mencionado en el Resultando XI, se incluyó dentro de la cláusula novena, los compromisos para que se adopten, en el ámbito de las competencias interinstitucionales

---

<sup>15</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonomia>.

correspondientes, las medidas y protocolos necesarios para prevenir factores de riesgo de violencia electoral en el proceso electoral local, para lo cual se analizará el caso en concreto y se establecerá su procedencia, con la participación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.

33.

Por lo que el Instituto, de acuerdo con sus facultades colaborativas, derivadas de la suscripción del convenio en mención, realizó acercamientos con la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de elaborar el presente Protocolo, para establecer las directrices que correspondan al procedimiento que se debe desarrollar para la recepción, trámite y atención de las solicitudes de protección y/o seguridad que presenten las personas candidatas, así como el seguimiento que dará el Consejo General para remitir oportunamente las solicitudes presentadas ante las autoridades estatales competentes, para que, en caso de ser procedente, se otorgue la protección requerida.

34.

El Protocolo tiene como objetivo general vigilar y dar seguimiento a la estrategia que en conjunto establezcan las autoridades estatales para atender las solicitudes de protección y/o seguridad, que garanticen que el desarrollo del PEEPJEA 2025 se lleve a cabo de forma libre, pacífica y ordenada, por lo que su aplicación será en todo el territorio del estado de Aguascalientes y entrará en vigor a partir del periodo establecido en el artículo tercero transitorio del Decreto 79 por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Local, concerniente a la realización de las campañas.

35.

A su vez, de manera específica tiene los siguientes objetivos:

- 1)** Establecer las directrices y formalidades para la recepción y seguimiento a las solicitudes de protección y/o seguridad que sean presentadas por las candidaturas, y
- 2)** Atender la solicitud, canalizándola a las autoridades estatales, a efecto de que le den el trámite correspondiente, estableciendo las medidas necesarias que permitan garantizar el desarrollo de las campañas por parte de las candidaturas en un entorno de equilibrio, igualdad y seguridad.

36.

Asimismo, este Protocolo prevé los siguientes apartados:

- I.** De las solicitudes de protección y/o seguridad personal;
- II.** Turno de la solicitud de protección y/o seguridad a las autoridades estatales (Secretaría de Gobierno y Secretaría de Seguridad Pública);

III. Seguimiento de las solicitudes y la seguridad proporcionada;

IV. De la protección preventiva;

V. De la protección definitiva, y

VI. Otras consideraciones.

37.

Cabe hacer mención que dentro del Protocolo se incluye el “*FORMATO DE SOLICITUD*”, en el cual, se encuentran todos y cada uno de los requisitos necesarios para aportar los elementos que necesitan las autoridades en materia de seguridad.

38.

Por lo que, el Protocolo materia del presente acuerdo resulta el instrumento idóneo, que coadyuvará a que el PEEPJEA 2025 se desarrolle en un entorno de equilibrio, igualdad y seguridad, estableciendo un mecanismo de actuación y prevención, para atender solicitudes en materia de seguridad, procurando que las candidaturas desarrollen sus campañas en su respectiva demarcación territorial, en un entorno de equilibrio, igualdad y seguridad; bajo un escenario de protección y libre de violencia, garantizando la celebración pacífica de las elecciones tal cual lo mandata la normatividad en la materia.

39.

Por lo anteriormente expuesto es que resulta necesario poner a consideración mediante el presente acuerdo el “**Protocolo para la atención de solicitudes de protección y/o seguridad de las candidaturas a Magistraturas y Personas Juzgadoras para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025**”, el cual se adjunta como Anexo Único, formando parte integral del mismo y el cual contiene las directrices que deben seguir tanto las candidaturas, como las autoridades estatales competentes y este Instituto para recibir, tramitar y atender las solicitudes de protección y/o seguridad que presenten las personas candidatas ante posibles situaciones de riesgo, con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo de sus campañas electorales en el marco del proceso electoral en curso.

40.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto y artículos tercero y séptimo transitorios del Decreto 79 de la Constitución Local; 1º, fracciones V, XV y XVI, 64, 66, primer párrafo, 67, 68, fracción IV, 69, párrafo primero, 75, fracciones XX y XXX, 161, penúltimo párrafo, 412, fracción XIV y 428 del Código Electoral; 3º, numeral 1 y 2, fracción IV, 5º, numeral 1, inciso A), punto 1, fracción I, 6º, 7º, numeral 1, fracción I, del

Reglamento Interior; así como los artículos 5º, numeral 2, 7º, numeral 1, fracción I y 43 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

## ACUERDO

41. **PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido por los artículos 68, fracción IV, 75, fracciones XX y XXX, y 412, fracción XIV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como por el artículo 7º, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

42. **SEGUNDO.** En virtud de los considerandos que integran el presente acuerdo, este Consejo General determina procedente aprobar el **“Protocolo para la atención de solicitudes de protección y/o seguridad de las candidaturas a Magistraturas y Personas Juzgadas para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025”**, el cual se encuentra identificado como Anexo Único, y forma parte integral del presente acuerdo.

43. **TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el contenido del presente acuerdo y su Anexo Único a las candidaturas contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, por los medios correspondientes.

44. **CUARTO.** El presente acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

45. **QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo y su Anexo Único mediante oficio, a Gobierno del Estado de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, así como de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales a los que haya lugar, en términos de lo dispuesto en el Convenio de Colaboración suscrito entre ambas autoridades para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

46.

**SEXTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

47.

**SÉPTIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su anexo único, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

48.

**OCTAVO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

49.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, celebrada a los catorce días del mes de abril del año dos mil veinticinco. **Conste.** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD  
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.